

ORDENANZA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Fundamento Legal y Objeto

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y art. 58 de la Ley 39/88 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de la Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una tasa en forma de sello municipal que gravará todos los documentos que, a instancias de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

Obligacion de contribuir

Artículo 2.- 1- El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2- La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3- No estará sujeta a la Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exijan un precio público por este Ayuntamiento.

Sujeto Pasivo

Artículo 3.- Son sujetos pasivos las apersonas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

Bases y Tarifas

Artículo 4.- Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Artículo 5.- La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Informes urbanísticos.....	54,09 Euros
Certificaciones rústica y urbana.....	1,20 Euros
Instancias y expedientes administrativos.....	1,20 Euros

Artículo 6.- Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 por 100.

Artículo 7.- La presente tasa es compatible con las correspondientes a las Concesiones y Licencias.

Exenciones

Artículo 8.- 1. Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- a) Las personas acogidas a la Beneficiencia municipal
- b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efectos en actuaciones de oficio.
- c) Las actuaciones a menos para concertar contratos laborales.
- d) Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional

2.- Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administracion y Cobranza

Artículo 9.- 1. Al presentar en el Registro General los documentos sujetos a esta Tasa deberán llevar adherido el sello correspondiente al original y su copia a tenor de lo señalado en la Tarifa. Los que serán inutilizados con el cajetín y fecha de presentación. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo

2. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán darseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3. Para el devengo de la tasa en los casos de concesiones, Licencias y Títulos, los interesados deberán proveerse del sello adecuado en la oficina correspondiente y entregarlo al funcionario del que vaya a recibir el documento sujeto a la tasa el que lo adherirá e inhabilitará con la fecha correspondiente bajo su personal responsabilidad.

Artículo 10.- Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque se negativo su resultado.

Defraudacion y Penalidad

Artículo 11.- Toda defraudación que se efectúe del sello municipal, se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas sin perjuicio de abonar además el importe de estas.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde uno de enero de mil novecientos noventa y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el ocho de septiembre de 1989 y publicada en el Bolitin Oficial de la provincia n° 115 con fecha 23 de Septiembre de 1989.